

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte actora ha cumplido con la carga ordenada en el auto admisorio de la demanda, así mismo, se notificó al demandado por parte del despacho, sin que allegara pronunciamiento alguno ni presentara poder. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Fecha de presentación de la demanda	24 de junio de 2021
Fecha de la admisión de la demanda previa subsanación de requisitos	21 de octubre de 2021
Fecha de notificación personal al demandado a través del correo electrónico	30 de junio de 2022
Fecha en que se tiene por notificado	5 de julio de 2022
Inicio del término del traslado	6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de julio de 2022
Términos del traslado	10 días

Estando completamente surtido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se puede pasar para despacho para sentencia de plano- art 278 inciso 2 C.G.P.

Medellín 23 de septiembre de 2022
JUAN DAVID BONILLA RAMÍREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1940
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00319 00
Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JULIO CESAR FUENTES CÉSPEDES
Demandado:	JULIO CESAR FUENTES VARGAS
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADO Y PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que la parte demandada cumplió con lo ordenado en el auto que admitió la demanda, así mismo, el demandado fue notificado personalmente por el despacho a través del correo electrónico, guardando absoluto silencio, esta Agencia Judicial encuentra innecesario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2, y en consecuencia **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada desde el 5 de julio de 2022 y por no contestada la demanda.

SEGUNDO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ